EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

L. 31 de Octubre de 1891. Aplicando los haberes retenidos del Juez de I.ª Instancia para la reparación de puentes y caminos de la provincia de Huamalíes en el departamento de Huánuco.

Que por falta de nombramiento de un Juez de 1.ª instancia en la provincia de Huamalíes, la Junta Departamental de Huánuco ha retenido los haberes designados en el Presupuesto para dicho Juez,

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los haberes asignados al Juez de 1.ª instancia de la provincia de Huamalíes, correspondientes al tiempo en que ha estado y esté vacante el juzgado, se aplicarán á la reparacion de puentes y caminos de la mencionada provincia.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo designará el personal que administre los fondos á que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á 25 de Octubre de 1891.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

M. N. VALCARCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. M. Pinzás, Senador Secretario.

Daniel Ureta, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los treinta y un días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

Federico Herrera.